

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NUM. 1397.

Circular número 544

BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con fecha 11 del actual al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente.

«El Consejo de Sanidad con fecha 22 del mes último ha informado lo que sigue acerca del expediente instruido en virtud de haber reclamado el Subdelegado farmacéutico de esa Capital que la fabricacion de limonadas gaseosas se haga precisamente bajo la direccion de un profesor de farmacia.—Excmo. Señor.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictamen de su Seccion primera que á continuacion se inserta.—Enterada la Seccion del expediente instruido á instancia del Subdelegado farmacéutico de Gerona, en solicitud de que se prohiba la libre elaboracion y venta de limonadas gaseosas, como comprendidas entre las aguas minerales artificiales á que hace referencia el artículo 2.º de las Ordenanzas de Farmacia.—Vistas estas Ordenanzas;—Vistas las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, referentes á la libre fabricacion de

bebidas refrescantes;—Visto el informe del Consejo provincial de Gerona y el dictamen facultativo del Subdelegado médico, del doctor en farmacia catedrático de química del Instituto y de otro farmacéutico de la propia ciudad, nombrados en comision por el Gobernador civil;—Considerando que las limonadas gaseosas no se comprenden ni en la clase de medicamentos, ni entre las aguas minerales á que se contrae el artículo 2.º de dichas Ordenanzas, porque, como espresa la Comision en su dictamen, no contienen ninguna sal, cuya administracion sea privativa de la terapéutica;—Considerando que las limonadas gaseosas elaboradas en Gerona por Don José Camany, objeto de la presente consulta, están compuestas de agua, ácido carbónico, azucar y espíritu ó alcoholato de limon, constituyendo una bebida de puro recreo y de virtudes inocentes en el estado normal del hombre, sin que pueda oponerse á esta razon la circunstancia de que tambien se utilizan en casos de enfermedad, como se utilizan aun las aguas naturales y los alimentos: Y considerando que por el artículo 78 de las Ordenanzas no se derogan las ya mencionadas Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842 lo que facilmente se infiere; pues las bebidas refrescantes de puro recreo, quedarian entonces en peor condicion que los jarabes y las plantas medicinales, cuya espendicion declaran libre los apartados 2.º y 5.º del artículo 2.º de las Ordenanzas referidas.—La Seccion es de dictamen se informe al Gobierno, que si bien es de aplaudir el celo del Subdelegado farmacéutico de Gerona, que ha promovido esta con-

sulta, procede declarar en toda su fuerza y vigor las Reales órdenes de 20 de Abril y 15 de Junio de 1842, permitiéndose en su consecuencia la libre elaboracion y venta de los refrescos que en las mismas se mencionan.—Y habiéndose conformado la Reina (q. D. g.) con el preinserto informe, de su Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y como regla general que ha de tenerse presente en lo sucesivo.»

De la de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos oportunos. Zaragoza 27 de Octubre de 1860.—Fernando de los Rios.

Núm. 1398.

Circular número 545.

A fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes se hubiere dirigido mi circular de 19 del actual respecto á la instruccion de los expedientes de fincas de aprovechamiento comun y dehesas boyales, guarden la uniformidad que es necesaria en todo lo concerniente al cumplimiento de la misma; debo advertirles—1.º Que la coutestacion de su recibo la dirijan al Comisionado principal de rentas—2.º Que los documentos que presenten por consecuencia de ella los remitan á este Gobierno de mi cargo para darles el curso que proceda—3.º Que las solicitudes y certificaciones que suscriban las Mu-

nicipalidades, se estiendan en papel del sello cuarto, y en manera alguna en el de oficio, y haciéndolo asimismo en el papel que corresponda respecto á las copias de los títulos y demas documentos que acompañen—4.º Que tengan muy presente lo indispensable que es el producir por separado las justificaciones que se refieran á bienes de comun aprovechamiento de las concernientes á dehesas boyales, evitando involucraciones y reparos, lo que les será sumamente fácil y sencillo si se sujetan estrictamente á las prescripciones de dicha circular.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos que se encuentren en el caso indicado. Zaragoza 30 Octubre de 1860.—Fernando de los Rios.

NUM. 1399.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Subsidio industrial.

Llamamiento á los Gremios.

Los artículos 20 y 21 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresan lo siguiente.

«Cada Gremio ó Colegio elegirá actualmente de entre sus individuos uno, dos ó tres sindicos que les representen en los casos que sean necesarios ante la Administracion ó el Alcalde.

Se dividirá en categorías cada gremio ó colegio, segun el número de sus individuos y las diferencias notables que haya en las utilidades que respectivamente obtengan del ejercicio de su industria ó profesion. Para la formacion de estas categorías, la Administracion en las capitales de provincia y cabezas de partido, y el Al-



en los demás pueblos, nombrará cada uno dos, tres ó cuando mas cinco individuos de cada gremio que en calidad de clasificadores, desempeñarán aquel cargo en un término que no excederá de quince dias.»

En cumplimiento á las anteriores disposiciones, convoca la Administracion á los gremios para el acto de eleccion de Síndicos que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la Dependencia, simultáneamente al de nombramiento de clasificadores que la es atributivo en los dias y horas que se espresan á seguida, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre-Nueva.

Dia 3 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Fondistas que dan posada y de comer.
- De 9 3/4 á 10 Mercaderes de paños, lienzos y sedas.
- De 10 á 10 1/4 Cafeteros.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Maestros de coches.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Sastres que venden tejidos con ropas hechas.
- De 10 3/4 á 11 Tiendas de obras de ferreteria.
- De 11 á 11 1/4 Almacenistas de muebles de lujo.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Almacenistas ó tiendas de curtidos.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Impresores ó dueños de imprentas.
- De 11 3/4 á 12 Mercaderes de relojes.
- De 12 á 12 1/4 Paradores ó posadas de carruages.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Tiendas de quincalla al pormenor.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Tratantes en carnes.
- De 12 3/4 á 1 Abogados.
- De 1 á 1 1/4 Arquitectos.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Boticarios.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Botellerias ó tiendas de helados.
- De 1 3/4 á 2 Confiteros.
- De 2 á 2 1/4 Escribanos de Cámara.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Escribanos y Notarios de número.

Dia 5 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Libreros.
- De 9 3/4 á 10 Médicos.
- De 10 á 10 1/4 Mercaderes de sedas y cintas.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Orifices plateros.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Relatores de los Tribunales.
- De 10 3/4 á 11 Tiendas de aguardientes y licores.
- De 11 á 11 1/4 Tiendas de loza y cristal.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Tiendas de Ultramarinos.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Tenderos de guantes.
- De 11 3/4 á 12 Tenderos de tocino.
- De 12 á 12 1/4 Agentes de negocios.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Agentes de transporte.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Alquiladores de muebles.
- De 12 3/4 á 1 Ebanistas de taller sin tienda.
- De 1 á 1 1/4 Escribanos Reales.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Hornos de pan con venta.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Mercaderes de estampas.
- De 1 3/4 á 2 Mercaderes de gorras, alforjas y costales.

- De 2 á 2 2/4 Mesoneros.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Procuradores de Tribunales.

Dia 6 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Taberneros.
- De 9 3/4 á 10 Tiendas de modistas.
- De 10 á 10 1/4 Tiendas que se venden ó hacen sombreros.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Abacerias.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Albeitares y herradores.
- De 10 3/4 á 11 Alpargateros y albarqueros.
- De 11 á 11 1/4 Alojeros y horchateros.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Alquiladores de trages.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Armeros.
- De 11 3/4 á 12 Aparejadores y Rebocadores.
- De 12 á 12 1/4 Bodegones y figones.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Boteros.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Cacharrerias.
- De 12 3/4 á 1 Caldereros.
- De 1 á 1 1/4 Carbonerías.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Carniceros.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Carpinteros.
- De 1 3/4 á 2 Carreteros ó constructores de carros.
- De 2 á 2 1/4 Chamarilleros ó ropavejeros.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Cirujanos romancistas.

Dia 7 de Noviembre.

- De 9 1/2 á 9 3/4 Corseteros.
- De 9 3/4 á 10 Encuadernadores de libros.
- De 10 á 10 1/4 Establecimientos de pupilage para caballerias.
- De 10 1/4 á 10 1/2 Guarnicioneros.
- De 10 1/2 á 10 3/4 Herreros y cerrajeros.
- De 10 3/4 á 11 Hojalateros.
- De 11 á 11 1/4 Hornos de pan sin venta.
- De 11 1/4 á 11 1/2 Maestros zapateros.
- De 11 1/2 á 11 3/4 Mercaderes de lana en rama.
- De 11 3/4 á 12 Plateros en portal.
- De 12 á 12 1/4 Puestos de pescado.
- De 12 1/4 á 12 1/2 Puestos de semillas.
- De 12 1/2 á 12 3/4 Sastres.
- De 12 3/4 á 1 Silleros.
- De 1 á 1 1/4 Tiendas de juguetes.
- De 1 1/4 á 1 1/2 Tiendas de gorras y Monteras.
- De 1 1/2 á 1 3/4 Tiendas de pañería y recoba.
- De 1 3/4 á 2 Tintoreros que retienen ropas hechas.
- De 2 á 2 1/4 Toneleros y cuberos.
- De 2 1/4 á 2 1/2 Vendedores de tocino, fresco y salado.

Encarece la Administracion á los industriales de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de la contribucion. Zaragoza 31 de Octubre de 1860.—P. S. Miguei A. Bravo.

Núm. 1400.

D. Joaquin Gállego, Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en cierto espe-

diente de jurisdiccion voluntaria á instancia de parte, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuacion se espresan.

Una casa grande con su corral y graneros alto y bajo contiguos, sita en la plaza del Castillo de la villa de Alagon, señalada con el núm. 4, confrontante con dicha plaza, con calle de las Damas y con el barrio de San Pablo, donde tiene puerta falsa, tasada con inclusion del edificio, escabaciones, solar, dos trujales, carpinteria y herrajes, exceptuando tres pilas de aceite sin uso que no han sido valoradas por no saber su estado de sanidad, en la cantidad de 50480 reales.

Una casita con su corral sita en el lugar de Cabañas y su calle de la Barca, señalada con el núm. 40, tasada en lo perteneciente al edificio, solar, carpinteria y herraje, en la cantidad de 4500 rs.

Una torre de un cahiz de tierra, ó lo que fuere, sita en Rabaleta, término de esta capital, confrontante con camino de herederos por dos lados y con torres de D.^a Serafina de Ponte y D.^a Isabel Español, tasada con inclusion del edificio, tierra, arbolado y demas atencencias, en la cantidad de 39250 rs.

Un olivar de 3 cahices, 3 arrobas, 2 cuartales tierra ó lo que fuere, sito en Cascajo, con su entrada de carro y 287 olivos negrales, confrontante con camino de herederos, olivar de Francisco Buil y acequia del Cascajo tasado en 41000 reales.

Otro olivar de 3 cahices una arropa tierra ó lo que fuere, con un campo de un cahiz poco mas ó menos de tierra blanca, con entrada de carro y 122 olivos negrales, sito en Corbera alta, confrontante con camino de herederos, acequia del Rabal y olivar llamado del Cestero, tasado en 22000 rs.

Para cuyo remate tengo señalado el dia 19 de Noviembre próximo viniente y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este juzgado, sita calle del Coso, núm. 50 habitacion principal, rematándose á favor del mas ventajoso postor, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion, por tratarse de bienes en que están interesados menores. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1860.—L. Joaquin Gállego.—Por su mandado, José Colomer.

Núm. 1401.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por tercer edicto y pregon á Juana Benita Moneva natural de Alpartir, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial en causa que se le ha seguido sobre lesiones; que si se presentare ó fuere habida se le administrará justicia, ó en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por mandado de S. S.^a, Liborio Lorbes.

Núm. 1402.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real orden Americana, de Isabel la Católica, y Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Cirilo Playan y Faus natural y vecino de Antillon partido judicial de Sariñena, casado, jornalero de cuarenta y un años de edad, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia del tribunal superior en causa seguida contra él mismo sobre aprehension de varias caballerias con sal. Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1860.—Francisco de Ripa.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Parte no oficial.

Redencion de censos, pago de fincas, y compra de fincas en comision.

D. Manuel Galindo, se encarga de cualquier negocio de los que arriba se espresan con la garantia de no exigir desembolso alguno á los interesados hasta despues de verificado el pago.

Tambien compra papel de créditos contra el Estado, deuda del personal, billetes de anticipos; su casa calle de San Pedro, núm. 6, entresuelo.

Los pueblos de Lecinena y Perdiguera han formado un partido médico con la dotacion anual de 9000 rs. inclusa la dotacion de beneficencia, para la asistencia de los enfermos pobres, satisfecha por trimestres en Lecinena y por somestres en Perdiguera. Las condiciones de su contrato se hallan de manifiesto en la secretaria: Los señores profesores que gusten obtenerlo, dirijirán sus solicitudes á los Alcaldes de cualquiera de ambos pueblos; advirtiéndose que se anticipará la provision, cuanto exige la necesidad de este servicio.

El Ayuntamiento constitucional de Lecinena, arrendará en pública subasta en los dias 11, 17 y 24 de Noviembre próximo, los dos hornos de pan cocer pertenecientes á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Imprenta de Antonio Gallifa.